

5.º Declarar extinguida la responsabilidad de don José Ríos Domínguez, por fallecimiento de éste.

6.º Disponer la devolución del automóvil objeto del expediente a su propietario, don Francisco Ramos Carrasco, una vez que haya adquirido firmeza el presente fallo.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspenderá la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 6 de noviembre de 1970.—El Secretario del Tribunal. V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.283-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a doña Ana María y doña María Josefa Travesedo y Silveira para ejecutar obras de defensa en la margen izquierda del río Henares, en término municipal de Heras de Ayuso (Guadalajara).

Doña Ana María y doña María Josefa Travesedo y Silveira han solicitado autorización para ejecutar obras de defensa en la margen izquierda del río Henares, en término municipal de Heras de Ayuso (Guadalajara), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a doña Ana María y doña María Josefa Travesedo y Silveira para ejecutar obras de defensa en la margen izquierda del río Henares, en término municipal de Heras de Ayuso (Guadalajara), con objeto de defender de la erosión producida por el río una finca de su propiedad denominada «Palacio de Heras», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Guadalajara en 19 de agosto de 1968 por el Ingeniero de Caminos don José Luis Montalvo de Angel, con un presupuesto de ejecución material de 232.760 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

3.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de las concesionarias las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de las concesionarias, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.º Se concede autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligadas las concesionarias a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto

a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.º Las concesionarias serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligadas a su indemnización.

7.º Las concesionarias quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

8.º Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsables las concesionarias de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.º Las concesionarias quedan obligadas a cumplir en el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10.º Las concesionarias conservarán las obras en perfecto estado y mantendrán la capacidad de desagüe del río, por lo que llevarán a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria.

11.º Las concesionarias no podrán destinar los terrenos ocupados, que sean de dominio público, a fines distintos del autorizado, los cuales mantendrán su carácter demanial, por lo que no podrán cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni inscribirlos en el Registro de la Propiedad.

12.º Esta autorización queda sujeta al pago de las tasas o cánones que en cualquier momento puedan establecerse por el Ministerio de Obras Públicas.

13.º Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a las concesionarias una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.º Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que, de orden del excelentísimo señor Ministro, le comunico para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo (Madrid).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Comunidad de Aguas «Los Minaderos» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas mediante galería en el «Barranco Barbudo», en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Garafia (Isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife).

La Comunidad de Aguas «Los Minaderos» ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas mediante una galería que se iniciará en el «Barranco Barbudo» y se desarrollará en todo su trazado en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Garafia (Isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 1970, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «Los Minaderos» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Garafia (Isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife), mediante una galería de una sola alineación recta de 2.000 metros de longitud, con rumbo de 206 grados centesimales, referido al Norte magnético, que se emboquillará en el «Barranco Barbudo», a la cota 1.120 metros sobre el nivel del mar, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Dionisio Recondo, en Santa Cruz de Tenerife y noviembre de 1960, con un presupuesto general de 2.976.600 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización. Se completará la documentación presentada con un plano en el que el rumbo de la galería quede referido al Norte verdadero.

2.º El depósito ya constituido quedará en calidad de fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.º Las obras comenzarán, en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de seis años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico de principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal aludido, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudique los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el concesionario suspender los trabajos dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente, o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables. También queda sometida dicha autorización a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica en el de Armas y Explosivos y disposiciones complementarias, especialmente en lo referente a la seguridad de los obreros, ventilación, fortificación y circulación y manejo de explosivos, debiendo nombrar el concesionario un Director técnico responsable de dicha seguridad.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma, por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, el cual podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas. No podrán aplicarse tarifas por utilización del agua alumbrada sin aprobación del Ministerio de Obras Públicas, previa tramitación del oportuno expediente, con justificación de tarifas e información pública.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases metálicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existen entre él y el Ayuntamiento afectado.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la autorización.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro se comunica a este Servicio para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don José Fernández Bruguera para desviar y cubrir un tramo de un torrente sin nombre, en término municipal de San Vicente dels Horts (Barcelona), así como para ocupar los terrenos de dominio público inherentes a la ejecución de las obras.

Don José Fernández Bruguera ha solicitado autorización para desviar y cubrir un tramo de un torrente sin nombre a su paso por la finca de su propiedad conocida por «Can Coll» y situada en el kilómetro 1 de la carretera de San Vicente dels Horts a Torrellas, en término municipal de San Vicente dels Horts (Barcelona), con objeto de aprovechar mejor el terreno y poder ubicar una fábrica de su propiedad, así como de autorización para ocupar los terrenos de dominio público inherentes a la ejecución de las obras, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don José Fernández Bruguera para desviar, canalizar y cubrir un tramo de un torrente inominado situado en la finca de su propiedad designada «Can Coll», en el término municipal de San Vicente dels Horts (Barcelona), en el kilómetro 1 de la carretera de dicha población a Torrellas, con arreglo al proyecto suscrito en octubre de 1966 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Pifarré Merola y visado por el Colegio correspondiente con la referencia P. N. 14.491/66, en cuanto no resulte modificado por las condiciones de la autorización, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Pifarré Merola, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 14.491/66, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 734.821,99 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente, y tienda al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento y de la zona cubierta se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha.

4.ª Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad del peticionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas aguas en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas en su caso, por la autoridad competente.

9.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados, de dominio público, del nuevo cauce o del actual que quede útil para el desagüe a la construcción de edificaciones, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y en todo caso mantendrán su carácter de demanial.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.